



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: IVÁN DAVID ROMERO ORTÍZ.
DEMANDADO: PEDRO ALEXANDER ROMERO BERRÍO.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2021-00472-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado PEDRO ALEXANDER ROMERO BERRÍO y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

FIJAR como alimentos provisionales a favor del IVÁN DAVID ROMERO ORTÍZ el equivalente al (20%) de la mesada pensional que percibe el demandado, señor PEDRO ALEXANDER ROMERO BERRÍO como miembro de TEGEN-POLICÍA NACIONAL. De la anterior suma se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre del joven IVÁN DAVID ROMERO ORTÍZ. Líbrese el oficio respectivo con la identificación de las partes, el radicado del proceso y las prevenciones de ley.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de TEGEN-POLICÍA NACIONAL; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de la mesada pensional, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado

PEDRO ALEXANDER ROMERO BERRÍO.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

TENER al doctor WILSON HABITH CAMELO GAVIRIA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de IVÁN DAVID ROMERO ORTÍZ, con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d58d5893033021b20a18e5493e5e792353bcaaebfa22c593b
0a762134f2acbd**

Documento generado en 26/10/2021 08:28:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a